

## DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval mil novecientos setenta y seis mil novecientos setenta y siete, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

## a) Cuerpo General:

En Capitán de Navío: Diez.  
En Capitán de Fragata: Dieciocho.  
En Capitán de Corbeta: Veintiséis.

## b) Cuerpo de Infantería de Marina:

En Coronel: Cuatro.  
En Teniente Coronel: Diez.  
En Comandante: Quince.

## c) Cuerpo de Máquinas:

En Coronel: Dos.  
En Teniente Coronel: Cuatro.  
En Comandante: Seis.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**16586** REAL DECRETO 2000/1976, de 28 de julio, por el que se fija coeficiente multiplicador al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.

El Decreto tres mil doscientos treinta y seis mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dictado en desarrollo de la disposición final cuarta de la Ley veintisiete mil novecientos sesenta y ocho, de veinte de junio, determina que el Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos queda sometido a la legislación general de funcionarios civiles del Estado y a la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

En aplicación del artículo quinto de la Ley anteriormente citada debe señalarse el coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—El coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo de Secretarios Contadores de Puertos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo es el cuatro coma cinco.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**16587** REAL DECRETO 2001/1976, de 28 de julio, por el que se suspende parcialmente el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico, dentro de un contingente arancelario de 500.000 toneladas métricas.

El encarecimiento de los crudos de petróleo recomienda buscar la diversificación del aprovisionamiento energético del país, con el fin de asegurar el abastecimiento del mismo y reducir, al mismo tiempo, el déficit de nuestra balanza comercial.

Con tal fin se dictaron los Decretos novecientos catorce y ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro, concediendo, por un período de prueba de tres meses, la

exención de los derechos de Arancel y suspensión parcial del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de carbón térmico, dentro de un contingente de quince mil toneladas.

Transcurrida satisfactoriamente la prueba, es aconsejable acudir a la adopción de las mismas medidas excepcionales.

Por todo lo cual, en virtud de las facultades otorgadas en el artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y seis, de Reforma del Sistema Tributario, con el dictamen favorable de la Junta de Ajustes Fiscales en Frontera, a petición del Ministro de Industria, a propuesta del de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un plazo de tres meses la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores mediante la reducción del tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento a las importaciones de carbón térmico destinado a la producción de energía eléctrica, dentro del contingente de quinientas mil toneladas libre de derechos arancelarios, aprobado por Decreto en el Consejo de Ministros del día dos de julio del presente año.

Artículo segundo.—El citado plazo de tres meses se contará a partir del día treinta de julio del año en curso.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**16588** ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que las cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» de las Facultades de Veterinaria, quedan desdobladas en dos distintas denominadas «Fisiología general y especial» y «Bioquímica».

Ilustrísimo señor:

En virtud de expediente incoado al efecto en el que han informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las actuales cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» de las Facultades de Veterinaria, quedan desdobladas en dos cátedras distintas, que se denominarán «Fisiología general y especial» y «Bioquímica».

Segundo.—Antes de 31 de mayo de 1976, los actuales titulares de cátedras de «Bioquímica y Fisiología general y especial» solicitarán de este Ministerio su adscripción a una de las dos cátedras resultantes del anterior desdoblamiento.

Tercero.—Los Profesores agregados y Profesores adjuntos que sean titulares de plazas con la denominación completa solicitarán, en las mismas condiciones que los Catedráticos, su adscripción como tales Profesores a una de las dos resultantes del desdoblamiento.

Cuarto.—Los Catedráticos, Profesores agregados y Profesores adjuntos que sean titulares por oposición o concurso-oposición de plazas con la denominación actual, independientemente de la que obtengan, podrán tomar parte en los concursos de traslado o de acceso que se convoquen para provisión de plazas de cualquiera de las dos en que quedan desdobladas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Gabriel Ferraté Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.